



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE  
LA OPERADORA FERROVIARIA  
SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE) Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP).-**

Entre la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante "**SOF S.E.**", representada por su Presidente Lic. Martín MARINUCCI, con D.N.I. N°25.802.643, con domicilio en la Av. Dr. J. M. Ramos Mejía N° 1302, Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y, por la otra, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante "**UNLP**", representada en este acto por su carácter de Presidente, el Arquitecto Arq. Fernando A. TAUBER, con D.N.I. N° 12.208.360, con domicilio en la calle Avenida 7 N° 776 de la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante denominadas conjuntamente "**LAS PARTES**", acuerdan firmar el presente Convenio conforme las siguientes consideraciones y cláusulas:

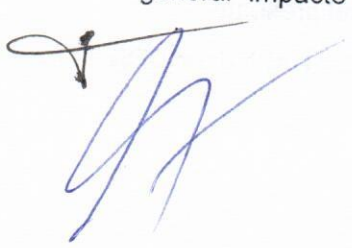
**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley de Reordenamiento Ferroviario N° 26.352 de fecha 27 de marzo de 2008, modificada por la Ley N° 27.132 de fecha 21 de mayo de 2015, se creó la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.), la que tiene a su cargo la prestación de los servicios de transporte ferroviario de pasajeros, en todas sus formas, que le sean asignados.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º, último párrafo de la Ley N° 26.352, "la sociedad OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO podrá desarrollar todas las acciones que resulten necesarias o convenientes para la mejor realización de sus funciones, llevando a cabo los actos de administración o disposición que sean precisos para el cumplimiento de las mismas".

Que SOFSE tiene asignada la prestación de numerosos servicios de transporte ferroviario de pasajeros tanto de carácter urbano, interurbano, de larga distancia como regionales.

Que en dicho marco, atendiendo la incidencia de los servicios de transporte ferroviarios de pasajeros en la calidad de vida diaria de los ciudadanos, servicios que asimismo contribuyen a la integración territorial nacional, SOF S.E. tiene entre sus objetivos generar impacto cultural, social y económico a partir del desarrollo de su actividad,



CONVE-2021-80472141-APN-JG#SOFSE



promoviendo un vínculo participativo con la comunidad en general y la recuperación del valor social del tren.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA –UNLP- fue creada por Ley N° 4699, del año 1905, por la cual se aprueba el convenio celebrado entre el Poder Ejecutivo de la Nación y el de la Provincia de BUENOS AIRES, con fecha 12 de agosto de 1905, sobre el establecimiento una Universidad Nacional en la Ciudad de LA PLATA.

Que por su parte, La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA –UNLP-, como institución pública y gratuita de educación superior, se ofrece abierta e inclusiva para toda la sociedad y establece como sus objetivos principales los de favorecer el acceso a sus aulas al conjunto del pueblo argentino y hacer llegar a cada rincón de la Patria los frutos de su labor.

Que en dicho marco, LAS PARTES consideran conveniente la celebración del presente Convenio Marco de Colaboración para la articulación de sus objetivos comunes y coordinar acciones conjuntas que resulten necesarias o beneficiosas para la mejor realización de sus respectivas funciones y que redundarán en beneficios recíprocos para la UNLP, SOF S.E., los usuarios del servicio ferroviario y la comunidad en general.

Por ello, las PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, que se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Objeto. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para el desarrollo de acciones, planes, programas y/o actividades de cooperación y colaboración que hagan al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de ambas Partes, en lo relativo a sus respectivas áreas de influencia, en procura del interés mutuo, de los usuarios del servicio ferroviario y de la comunidad en general.

Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés.

**SEGUNDA:** Acuerdos Complementarios. A efectos de llevar adelante las distintas acciones, planes, programas, y actividades que se deriven de la aplicación del presente

CONVE-2021-80472141-APN-JG#SOFSE





Convenio Marco y que se ejecutarán de modo conjunto, LAS PARTES suscribirán los Convenios Específicos, y/u otros Instrumentos Jurídicos, que regirán los relaciones entre las mismas en cada caso.

En dichos Convenios Específicos y/u otros Instrumentos Jurídicos se establecerán los programas, actividades y trabajos a desarrollar, sus objetivos y planes de trabajo, cronogramas, responsabilidades y todo otro aspecto que deba ser regulado, que corresponderá a cada una de LAS PARTES.

**TERCERA:** Autonomía e individualidad. En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.  
En este marco, el personal aportado por cada una, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, no teniendo relación de dependencia o algún otro vínculo jurídico y/o contractual con la otra, aclarando que cada una de LAS PARTES será exclusivamente responsable del pago de todas las obligaciones, incluyendo –pero no limitándose- a las laborales y previsionales que se deriven de dichas relaciones.

**CUARTA:** El presente Convenio no limita a LAS PARTES la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones, jurisdicciones y/u organismos.

**QUINTA:** Plazo. Este Convenio se celebra por el término de doce (12) meses a partir de la fecha de su suscripción, siendo renovable automáticamente por iguales períodos, siempre que ninguna de LAS PARTES exprese su voluntad en contrario, con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de su vencimiento. No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente este Convenio sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra efectuado con una anticipación no menor a treinta (30) días. Tal rescisión no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización y/o compensación de ninguna naturaleza. Los programas, actividades, acciones, permisos y/o trabajos en ejecución al momento de producirse la finalización del presente, se regirán por el correspondiente Convenio Específico, y/o Instrumento Jurídico, de acuerdo a la vigencia prevista en cada caso.

**SEXTA:** El presente Convenio no involucra obligaciones económicas entre LAS PARTES,

CONVE-2021-80472141-APN-JG#SOFSE



sin perjuicio de las necesarias que se deriven de los Convenios Específicos que se celebren oportunamente entre las mismas.

**SEPTIMA:** LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en atención a los fines perseguidos con la celebración del presente Convenio.

En caso de suscitarse controversia en la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente, intentarán resolverlo en términos cordiales de común acuerdo. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Para todos los efectos derivados del presente, LAS PARTES fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de SEPTIEMBRE de 2021 .-

Lic. MARTÍN MARINUCCI  
PRESIDENTE  
OPERADORA FERROVIARIA S.E

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER  
PRESIDENTE  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas  
Perfil de Proyecto**

**Número:** CONVE-2021-80472141-APN-JG#SOFSE

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 30 de Agosto de 2021

**Referencia:** EX-2021-79827158- -APN-SG#SOFSE: Convenio Marco de Colaboración entre SOFSE y la  
Universidad Nacional de La Plata -UNLP-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Marcelo Daniel Diaz  
Jefe de Gabinete  
Jefatura de Gabinete  
Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado



